

DECRETO

Expedient núm./ Expediente nº: 7538/2023

Resolució amb número i data establerts al marge/ Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procediment/ Procedimiento: Contractes majors/ Contratos mayores

FETS I FONAMENTS DE DRET/ HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Expediente núm.: 7538/2023

Asunto: Resolución Alcaldía retroacción procedimiento****

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

PRIMERO.- A la vista del expediente de contratación tramitado:

Documento	Fecha/N.º
Providencia para la contratación de servicios	15/01/2024
Pliego prescripciones técnicas	21/03/2024
Memoria Justificativa del contrato	13/03/2024
Retención de crédito	20/03/2024
Pliego de cláusulas administrativas	21/03/2024
Informe- propuesta Contratación y Secretaría	22/03/2024
Informe fiscalización previa	22/03/2024
Acuerdo JGL aprobación pliegos y convocatoria	26/03/2024
Publicación licitación en perfil contratante	27/03/2024
Informe responsable contrato y TAG contratación	28/03/2024

SEGUNDO.- A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar: Servicio de socorrismo en las playas y calas de Benissa, por procedimiento abierto, tramitación ordinaria y con un valor estimado de 166.460,34 euros y un presupuesto base de licitación por importe de 67.139 euros.



TERCERO. Visto el informe conjunto de la persona responsable del contrato y de la TAG de contratación de fecha 28 de marzo de 2024 en el que se constata lo siguiente:

“En fecha 27/03/2024 se publica anuncio de licitación del contrato de socorrismo en las playas y calas del término municipal de Benissa (Playa La Fustera y Cala Baladrar de Benissa) estando abierto el plazo de presentación de proposiciones hasta el día 11/03/2024.

Una vez publicado el anuncio se advierte error en la determinación de los costes del contrato en cuanto no se han contemplado en el cálculo del Presupuesto Base de licitación algunos de los costes referidos al puesto de Cala Baladrar, lo cual afecta asimismo al cálculo del valor estimado del contrato.

Por ello, resulta necesario volver a redactar la memoria justificativa y el pliego de cláusulas administrativas particulares, así como modificar la retención de crédito necesaria para la financiación del contrato, por lo que es de interés proceder a la suspensión del procedimiento y retroacción de las actuaciones”

CUARTO. A la vista del informe suscrito en fecha 3 de abril de 2024 por la Técnico de Administración General del Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Benissa en el que se pone de manifiesto las siguientes:

*** «*** **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Primera. Legislación y jurisprudencia aplicable.

Se aplica la siguiente legislación:

- Los artículos 1.3, 39, 122, 124 136 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP)
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP).
- Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, Recurso n.º 281/2015, Resolución n.º 245/2016. Resolución 27/2015 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León y la Resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Madrid nº 311/2018.

Segundo. Procedencia de la modificación de pliegos y retroacción de las actuaciones.

Tal como se ha expuesto en los antecedentes, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de marzo de 2024 se aprobó el expediente de contratación y los pliegos de cláusulas administrativas (PCAP) que han de regir el contrato de socorrismo en las playas y Calas de Benissa, disponiendo la apertura de la licitación. Publicado el anuncio de licitación



en la Plataforma de Contratos del Sector Público en fecha 27 de marzo de 2024 se abrió el plazo de presentación de ofertas hasta el día 11 de abril de 2024.

Según informe de la TAG de contratación y de la responsable del contrato de fecha 28/03/2024, con posterioridad a la convocatoria de la licitación se advierte error en los cálculos tomados en consideración para determinar el precio base de licitación y el valor estimado del contrato, al no contemplarse determinados costes relativos al puesto de Cala Baladrar. Ello hace necesario la modificación de la memoria justificativa, del pliego de cláusulas administrativas y del documento de la retención de crédito en cuanto al valor estimado del contrato y el presupuesto base de licitación del contrato de referencia.

Según el artículo 122 LCSP “Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de las actuaciones”.

En este caso, ha de entenderse que el alcance de la modificación a realizar excede de una rectificación de un error material o de hecho, ya que se modificaran aspectos del pliego relativos al importe del contrato, por lo que se requiere la retroacción de las actuaciones en virtud de lo dispuesto en los artículos 122 y 136 de la LCSP.

Según el artículo 136 LCSP: “Los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, asimismo, en el caso en que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124. ... En todo caso se considerará significativa de los pliegos la que afecte a: b) El importe y plazo del contrato...”

Sobre el alcance de la modificación de los Pliegos que rigen la licitación se ha pronunciado el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en distintas Resoluciones, entre las que se pueden citar las siguientes:

- Resolución n.º 27/2015, de 16 de abril de 2015, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, en la que se expone que: «(...) En el caso examinado no se está ante una rectificación de un error material o de hecho ni ante una simple aclaración del anuncio, sino ante la modificación del pliego, que exige su adecuado reflejo en el anuncio a tenor del expresado artículo 62.2 del TRLCSP. A juicio de este Tribunal, ello despeja la duda acerca de si es necesaria la apertura de un nuevo plazo de presentación de ofertas, que ha de resolverse en sentido afirmativo (...)».

- Resolución n.º 311/2018 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, donde se señala que «(...) la modificación de los pliegos solo puede llevarse a cabo, más allá de una mera corrección de errores, mediante la publicidad íntegra de los mismos por los mismos medios en que correspondía su publicación inicial. De acuerdo con los artículos 122 y 124 de la LCSP los pliegos “solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones”. No cabe ninguna duda de que las



modificaciones derivadas del presente recurso, exceden ampliamente el concepto de error material, por lo tanto procedería la retroacción del procedimiento como señala la LCSP. Tal retroacción implica la nueva aprobación de los pliegos y su publicidad adecuada (...)).».

- Resoluciones n.º 245/2016 y 281/2015 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en las que entiende que “procede la rectificación si el procedimiento de licitación se encuentra en una fase de tramitación inicial en la que únicamente se ha procedido a la publicación de preceptivos anuncios, siendo así que en aras de los principios de economía procesal y de celeridad, nada impide acordar una rectificación de los pliegos y dar publicidad a dicha modificación con un nuevo anuncio en el que se establezca un nuevo plazo para la presentación de proposiciones y la correlativa modificación de las fechas de apertura pública de las ofertas”. Continúa señalando que dicha actuación resulta plenamente garantista con los derechos de los licitadores y consigue un resultado idéntico al que se habría alcanzado con la anulación del procedimiento y la licitación de otro posterior. Finalmente, el TACRC establece que debe tomarse en consideración que las limitaciones para modificar los pliegos han de apreciarse a la luz de las especialidades, de la eventual existencia de ofertas presentadas al amparo del pliego original que luego se ve modificado, y cuyos intereses legítimos pueden verse afectados por la modificación.

En este sentido, el artículo 75 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas, aprobado por Real Decreto 1098/2011, de 12 de octubre (RGLCAP), dispone en relación con ello que “*Cualquier aclaración o rectificación de los anuncios de contratos será a cargo del órgano de contratación y se hará pública en igual forma que éstos, debiendo computarse, en su caso, a partir del nuevo anuncio, el plazo establecido para la presentación de proposiciones*”.

A día de hoy, nos encontramos en una fase de tramitación inicial, recién publicado el anuncio de licitación, al inicio del plazo de presentación de ofertas y consta que no se ha presentado oferta alguna en la Plataforma de Contratación del Estado. En todo caso, de cara a garantizar los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia en los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, así como garantizar que no se vean afectados los intereses legítimos de los licitadores, deberá reconocerse a aquellos que hayan presentado oferta el derecho a su retirada o, en su caso, a la presentación de una nueva oferta de acuerdo con el nuevo Pliego publicado.

Por tanto, procede acordar suspensión de la convocatoria de licitación y la retroacción del procedimiento al momento anterior a su aprobación, modificando en los términos expuestos anteriormente y corrigiendo los errores detectados en la memoria justificativa, la retención de crédito y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la licitación. Y publicando dichos pliegos, una vez modificados, en la Plataforma de Contratación del Sector Público, modificando asimismo el correspondiente anuncio en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Benissa y concediendo un nuevo plazo de presentación de ofertas de **quince días naturales**.

Tercero. Órgano competente para la resolución del recurso.



La Junta de Gobierno Local es el órgano competente en materia de contratación, por delegación de la competencia de Alcaldía mediante decreto núm. 2023-1602, de fecha de 5 de julio de 2023.”

Visto el informe con propuesta de resolución de fecha 3 de abril de 2023 emitido por la Técnico de Administración General de Contratación favorable a acordar la retroacción de las actuaciones al momento anterior a la aprobación del pliego que rige la licitación y proceder a su modificación corrigiendo el error en la configuración del valor estimado del contrato y del presupuesto base de licitación.

Considerando que en el procedimiento del contrato de servicios de socorrismo en las playas y calas de Benissa el plazo de presentación de ofertas está abierto y finaliza el 11 de abril de 2024, y no teniendo constancia de la presentación de ofertas a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Examinada la documentación que obra en el expediente y de conformidad con lo establecido en los artículos 122 y 136 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,

El Sr. Alcalde-Presidente manda y firma lo siguiente, de lo cual la Secretaria da fe a los únicos efectos de su transcripción al Libro de Decretos.

RESOLUCIÓN/ RESOLUCIÓN

RESUELVO

PRIMERO. Avocar la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local en base al artículo 10 de la Ley 40/2015, del 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con el fin de acelerar la tramitación del expediente de contratación a fin de no evitar mayores retrasos, por procedimiento abierto, del contrato de servicios de socorrismo en las playas y calas de Benissa.

SEGUNDO. Ordenar la suspensión de la licitación del contrato de servicios referenciado anteriormente y el plazo para la presentación de proposiciones, con efectos desde la fecha de la publicación del correspondiente anuncio en el perfil del contratante y por el tiempo indispensable para la tramitación de la aprobación del pliego rectificado junto la documentación correspondiente.

TERCERO. Retrotraer las actuaciones del contrato administrativo de servicios de socorrismo en las playas y calas de Benissa, por procedimiento abierto (exp. 7538/2023), al momento anterior a la aprobación del expediente de contratación y del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares así como la memoria justificativa, en cuanto a los importes del presupuesto base de licitación y del valor estimado del contrato.



CUARTO. Publicar el anuncio de suspensión y retroacción del procedimiento, comunicando en el mismo que si algún licitador presenta su oferta antes de la publicación de la suspensión, se entenderá presentada el primer día del alzamiento de la suspensión. Igualmente, los licitadores tendrán el derecho de retirar las ofertas presentadas y, en su caso, volver a presentar nuevas ofertas de acuerdo con los pliegos rectificadas y publicados.

QUINTO. Ordenar la retirada de los pliegos y la memoria justificativa publicados en el perfil del contratante.

SEXTO. Comunicar esta resolución a los servicios técnicos correspondientes.

SÉPTIMO. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local en la próxima sesión que se celebre.

**DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT/ DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE**

